



14/07/2025

G. L. Núm. 4631XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XXXX, mediante la cual la señora XXXX, con actividad económica registrada, composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas, indica que debido a la gran popularidad y alcance en la redes sociales, oferta sus servicios de creatividad, capital intelectual y figura como imagen para promoción de productos a ciertos clientes, generándose así ingresos por servicios comerciales debidamente sustentados con facturas con Número de Comprobantes Fiscales (NCF) los cuales son reportados mediante el formato de envío 606, asimismo, han reportado su declaración jurada del Impuesto sobre la Renta la deducibilidad de los gastos generados por activos asociados a la actividad de generación de ingreso conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 287 del Condigo Tributario y los artículos 15,23 y 27 del Decreto núm. 139-98 y el artículo 7 del decreto núm.50-13, atendiendo a las siguientes características consulta:

- 1- Confirmar su entendimiento que los ingresos percibidos por las actividades comerciales y profesionales ya mencionada corresponden a actividades comerciales;
- 2- Confirmar que los gastos incurridos, los cuales están asociados a obtener, mantener y conservar la renta gravada son deducibles en la determinación de la ganancia imponible;
- 3- Confirmar que como persona física, no asalariada y cuyos ingresos se perciben por los servicios como actriz, instagrammer, influencer, etc, tiene el derecho deducir gastos en su declaración jurada del Impuesto sobre la Renta;

Esta Dirección General le informa que, los gastos incurridos por la señora XXXX en ocasión de su actividad comercial, pueden ser deducibles del Impuesto sobre la Renta, para lo cual deberán estar sustentados en facturas con Número de Comprobantes Fiscales (NCF) con valor fiscal, lo anterior, siempre que constituyan gastos necesarios y efectuados para obtener, mantener y conservar renta gravada, al tenor de lo establecido en el artículo 287 del Código Tributario.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

